

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO



## **“EXCLUSIÓN DE UN SOCIO”**



Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado  
en Ciencias Jurídicas y Sociales dirigida por  
Don Ricardo Sandoval López

Isabel Margarita Briones Valeria

2012

## CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES DE LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO.

### A) Introducción

Hay determinados momentos en la vida de la sociedad, en especial en las denominadas sociedades de personas que por vía natural, convencional o incluso como remedio para preservar el funcionamiento del ente societario, se produce la desvinculación de uno o más socios, subsistiendo la sociedad con el resto de sus consocios. “Tales supuestos son de naturaleza diferente, pero generan los mismos efectos para la sociedad, esto es, la obligación de la entidad de restituir el valor de la parte del socio desvinculado y la continuación de la sociedad con el resto de los socios”<sup>1</sup>. Es lo que denominamos “disolución parcial del contrato”, o para la doctrina española “rescisión parcial del contrato”.

El fenómeno jurídico en consideración se aplica casi exclusivamente a las sociedades personalistas.

La exclusión de un socio es un instituto jurídico que extingue para el futuro el contrato social respecto de un socio, ya sea por causas legales o causas convencionales, y a la par permite la subsistencia de la sociedad entre los socios restantes.

A diferencia de lo que ocurre con los contratos bilaterales, es posible la disolución parcial del contrato social por dos razones: una, estamos frente a un contrato “plurilateral”; otra el principio de conservación de la empresa.<sup>2</sup>

Toda vez que la pertenencia a la sociedad viene a crear, *institucionalmente*, una relación de duración, tal relación no podría disolverse “*ad libitum*”<sup>3</sup> de un socio, ni él podría pedir restitución de sus aportes, del mismo modo que el socio no podría ser eliminado a mero arbitrio de los demás socios. De tales principios deriva que,

---

<sup>1</sup> Nissen Ricardo Augusto, “Ley de Sociedades Comerciales”, Editorial Abaco, año 1985.

<sup>2</sup> Escuti Ignacio, “Receso, Exclusión y muerte del socio”, Ediciones Depalma, año 1978

<sup>3</sup> A gusto, a voluntad, [www.rae.es](http://www.rae.es)

mientras la entrada en una sociedad es un acto voluntario, la salida no depende solamente de la voluntad del socio o de la voluntad de otros socios. “La voluntad del primero, si bastase, podría atentar al ordenamiento social; la voluntad de los segundos podría eliminar a un determinado socio sin existir una justa causa. Por otra parte, la salida del socio no debe perjudicar los derechos de los acreedores sociales, especialmente cuando el socio sea ilimitadamente responsable por las deudas sociales”<sup>4</sup>.

Los casos de disolución parcial de la sociedad son:

- La muerte de uno de los socios
- Incapacidad sobreviniente
- El derecho de receso (derecho que asiste a cada socio de retirarse de la sociedad previo pago de su cuota, cuando el órgano de gobierno de la sociedad resuelva modificar sustancialmente el contrato social o el estatuto, alterando profundamente la situación del socio en la entidad)<sup>5</sup>.
- La exclusión del socio.

Para la doctrina las causas de disolución o rescisión parcial tienen como principio orientador la relevancia atribuida, en las sociedades personalistas, a las vicisitudes que afectan a los socios, como consecuencia de la individualidad de aquellos.

## **B) Definición de “exclusión de un socio”**

Nuestro legislador no define que debemos entender por “exclusión del socio”, siendo la doctrina quien ha intentado dilucidar este concepto mediante variadas definiciones.

---

<sup>4</sup> Messineo, Francesco, Neppi Vittorio “Doctrina General del Contrato”, Ediciones Jurídicas Europa-América, año 1986.

<sup>5</sup> Escuti Ignacio, “Receso, Exclusión y muerte del socio”, Ediciones Depalma, año 1978.